

**Aprueban Relación de Mercancías que pueden ingresar al país al amparo de lo
establecido por el Art. 7 de la Ley N° 28525**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 504-2005-EF-15

Lima, 10 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se ha establecido la importación temporal hasta por un plazo de cinco (5) años para el ingreso al país de aeronaves, partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico, con suspensión del pago de todo tributo;

Que, la referida norma señala que por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se detallarán las Mercancías que pueden acogerse a este régimen;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28525 y en el Artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la Relación de Mercancías que pueden ingresar al país al amparo de lo establecido por el Artículo 7 de la Ley N° 28525, contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 053-2003-EF/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Nº	Subpartidas	Descripción
1	4901 99 00 00	Manuales de vuelo, mantenimiento y de instrucción aeronáutico y catálogos de partes
2	7326 90 00 00	Estrobos o soportes para eslingas de acero para uso de helicópteros
3	8407 10 00 00	Motores de aviación
4	8409 10 00 00	Partes de motores de aviación
5	8411 11 00 00	Turborreactores, de empuje inferior o igual a 25 kN
6	8411 12 00 00	Turborreactores, de empuje superior a 25 kN
7	8411 21 00 00	Turbopropulsores, de potencia inferior o igual a 1.100 kW
8	8411 22 00 00	Turbopropulsores de potencia superior a 1.100 kW
9	8411 91 00 00	Partes de turborreactores o de turbopropulsores
10	8412 10 00 00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
11	8412 90 10 00	Partes de los demás motores de aviación
12	8413 30 10 00	Bombas para motores de aviación
13	8414 59 00 00	Ventilador para aeronaves
14	8414 80 21 00	Compresores de potencia inferior a 30 kw (40 hp)
15	8479 89 50 00	Limpiaparabrisas con motor
16	8481 20 00 90	Válvula neumática para aeronaves
17	8481 30 00 90	Válvula de corte de combustible para aeronaves
18	8481 80 80 00	Válvula electromagnética para aeronaves
19	8481 80 90 00	Válvula Flotadora para aeronaves
20	8483 10 10 00	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas de motores de aviación
21	8504 32 10 00	Transformador de potencia superior 1 kva pero inferior o igual a 10 kva para aeronaves
22	8507 10 00 00	Acumuladores de plomo (motores de émbolo)
23	8507 20 00 00	Acumuladores de plomo (para motores de turbina)
24	8507 30 00 00	Acumuladores de níquel-cadmio
25	8511 20 10 00	Magnetos, dinamomagnetos, volantes magnéticos de motores de aviación
26	8511 30 10 00	Distribuidores: bobinas de encendido, de motores de aviación
27	8511 40 10 00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores de motores de aviación
28	8511 50 10 00	Los demás generadores: de motores de aviación
29	8511 80 10 00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación
30	8511 90 10 00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación
31	8524 39 00 00	Soportes grabados para sistema de lectura por rayos láser para Instrucción
32	8526 10 00 00	Aparatos de radar, de uso en aviación
33	8526 91 00 00	Aparatos de radionavegación, de uso en aviación
34	8526 92 00 00	Aparatos de radiotelemando, de uso en aviación
35	8531 80 00 00	Los demás aparatos eléctricos de señalización visual
36	8802 11 00 00	Helicópteros de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg
37	8802 12 00 00	Helicópteros de peso en vacío superior a 2.000 kg
38	8802 20 10 00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, Excepto los diseñados específicamente para uso militar
39	8802 20 90 00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg

40	8802 30 10 00	Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar
41	8802 30 90 00	Los demás aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg
42	8802 40 00 00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg
43	8803 10 00 00	Hélices y rotores, y sus partes: de aviones o helicópteros
44	8803 20 00 00	Trenes de aterrizaje y sus partes: de aviones o helicópteros
45	8803 30 00 00	Las demás partes de aviones o helicópteros (Ejemplo: Parabrisas sin enmarcar, cables o eslingas preparados, soporte de sistema de arranque)
46	8805 29 00 00	Simuladores de aprendizaje y entrenamiento de vuelo en tierra
47	9014 10 00 00	Brújulas incluidos los compases de navegación
48	9014 20 00 00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea (excepto las brújulas)
49	9025 19 19 00	Sensores eléctricos o electrónicos de temperatura para aeronaves
50	9026 10 19 00	Instrumentos o aparatos para medida o control del caudal o nivel de Líquidos, eléctricos o electrónicos
51	9026 20 00 00	Instrumentos para la medida o control de presión para aeronaves
52	9029 90 10 00	Sensor de velocidad para aeronaves
53	9030 39 00 00	Los demás instrumentos para medida o control de tensión: Voltímetro para aeronaves
54	9030 83 00 00	Instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, Resistencia o potencia, con dispositivo registrador
55	9030 89 00 00	Termocouple para aeronaves
56	9032 20 00 00	Sensor de presión de aire de uso aeronáutico
57	9104 00 90 00	Reloj para aeronaves